

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**201800145-00**, informando que las demandadas AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A, DFASS COLOMBIA LTDA y RETAIL LATAM S.A.S, allegaron escritos de contestación de la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente encuentra el despacho que en auto dictado en audiencia del 17 de agosto de 2022, se admitió la reforma a la demanda presentada por la parte actora sin tener en cuenta que conforme se coligió en auto del 24 de marzo de 2022 las personas naturales y jurídicas extranjeras demandadas inicialmente no pueden ser sujetos procesales en virtud a que no tiene competencia el suscrito titular del despacho para conocer de pretensiones incoadas en su contra, toda vez que dichas sociedades extranjeras no tienen sucursal en Colombia de modo que puedan ser vinculadas a través de su representante legal en Colombia.

Así las cosas, revisada la reforma a la demanda presentada por la parte actora se encuentra que tanto hechos y pretensiones son dirigidos entre otras contra personas naturales y jurídicas extranjeras, contra las cuales el suscrito Juez no tiene competencia; por lo cual se encuentra que la reforma a la demanda fue aceptada de manera indebida al no tener en cuenta lo referido.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el auto dictado en audiencia del 17 de agosto de 2022 referente a aceptar la reforma a la demanda, notificar por conducta concluyente dicha admisión de reforma a la demanda y correr traslado de la reforma a la demanda; y en su lugar **SE INADMITE** la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la demandante CELIDA HAYDEE DUCUARA, y se le concede el término de cinco (05) so pena de **RECHAZO**, para que subsane la misma, en el sentido de que en un escrito integro de reforma de la demanda adecue el libelo de modo que dirija la demanda únicamente en contra de las personas jurídicas frente a las cuales tiene competencia este funcionario judicial: DFASS COLOMBIA LTDA, RETAIL LATAM S.A.S, y AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA; es decir debe adecuar totalmente la reforma de la demanda en ese sentido.

Consecuente a lo anterior, **SE PONE DE PRESENTE** a las demandadas que no serán tenidos en cuenta los escritos de contestación allegados frente a la reforma a la demanda admitida de manera irregular, y en su lugar una vez la parte actora subsane la reforma a la demanda se correrá traslado a la pasiva de dicha reforma subsanada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **25 DE ENERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **02**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

NN

Firmado Por:

**Deysi Viviana Aponte Coy**

**Secretario Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 015**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc6de7feb8ade5e50cb59fd7532772d551e426096714b3dcc260a80577f6eae**

Documento generado en 24/01/2023 06:38:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**